

“Menores sin destierro”

El derecho del menor infractor a cumplir la medida de internamiento en un centro cercanos a su domicilio, y el derecho de las familias a visitarlo: una realidad compleja en la provincia de Granada.

La Ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Penal del Menor, en su artículo 46, contempla el derecho de toda persona que ha de cumplir una medida de internamiento impuesta por un Juzgado de Menores a que el centro en cuestión se encuentre en un lugar cercano a su domicilio familiar.

Se persigue que el menor cumpla la medida próximo a un entorno al que habrá de incorporarse una vez concluya el internamiento. Es así que, con fundamento en este principio, se procura que el menor continúe sus estudios en el mismo centro donde estaba matriculado, o al menos en un colegio o instituto con compañeros con los que se pueda identificar por sus mismas costumbres. También es muy positivo que las nuevas pautas de comportamiento que va adquiriendo las aplique en los contactos que mantenga con el exterior, con su familias, con sus amistades y en su mismo contexto social.

Las bondades de este derecho se extiende también a la familia. Es evidente que las visitas de familiares al menor infractor se favorecen con la cercanía del centro al domicilio en el que reside, y se dificultan enormemente en caso contrario. Estas trabas no derivan exclusivamente de las inconvenientes de los desplazamientos o su incompatibilidad con horarios, sino que en muchas



ocasiones el problema surge porque la economía familiar no permite sufragar los gastos que conlleva tales desplazamientos.

Este trabajo queda dificultado enormemente si el menor debe cumplir la medida en un centro alejado del domicilio familiar, y resulta imposible su desarrollo cuando las familias, además, carecen de recursos económicos para sufragar los gastos de desplazamiento.

En este contexto, la Junta de Andalucía al enfrentarse a la tarea de planificar los recursos que tienen que estar disponibles para facilitar el cumplimiento de las medidas ha de ponderar criterios razonables de eficiencia y eficacia tanto para garantizar plazas para las distintas modalidades de internamiento, como en la distribución por sexos y, sobre todo, en relación con la distribución territorial de los recursos, atendiendo prioritariamente a la optimización del gasto público. Y ello, partiendo de la realidad de que los recursos públicos no son ilimitados, que nos encontramos en un escenario presupuestario de escasez, al tiempo que las necesidades sociales son crecientes y perentorias.

No en vano, el derecho a cumplir la medida en un centro cercano al domicilio familiar se presenta de difícil cumplimiento en determinadas provincias por la escasez de plazas, dándose la circunstancias que dicha carestía no es un problema coyuntural sino permanente. Tal es el caso de la provincia de Granada, que sólo cuenta con un centro.

Así pues, no estamos ante un caso de incumplimiento de las normas previstas para la ejecución de las medidas impuestas por el Juzgado de Menores, sino, ante la imposibilidad material de conciliar el derecho del menor a que el cumplimiento de la medida se efectúe en un centro cercano a su domicilio familiar como consecuencia de la actual distribución territorial de plazas para dicha finalidad.

En esta tesitura hemos Recomendado a la Consejería de Justicia e Interior que elabore un Plan de actuación para adecuar la disponibilidad de plazas en centros de internamiento en la provincia de Granada a la demanda consolidada de tales recursos y, además, que valore la posibilidad de establecer una línea de ayudas económicas para



aquellas familias con escasos recursos económicos tendentes a facilitar a sus integrantes la visita al menor de edad que se encuentra interno en un centro alejado de su domicilio.

No somos ajenos a los retos de estas propuestas en tiempos de limitaciones presupuestarias y contención del gasto público, pero como Institución garante de los derechos de las personas menores no podemos quedarnos impasibles cuando comprobamos que determinados principios que emanan de la legislación reguladora de la responsabilidad penal de menores quedan vacíos de contenido por la imposibilidad material de su cumplimiento.

*Para saber más
Separata "LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS
MENORES": pág. 40 "8. Responsabilidad penal de menores"*